



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de noviembre dos mil veintiunos (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	ELVER GIOVANNY VARGAS ORTIZ C.C
HEREDEROS	98.592.992
DEMANDADOS	COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00276 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE DEMANDANTE NOTIFIQUE

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda**.

Para representar los intereses de la demandada se reconoce personería en su orden a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional N° 293.382 del CSJ.

De otra parte, en el trámite de la referencia el apoderado del demandante, allegó memoriales de fecha 10 de octubre de 2022 y 25 de la misma calendada, solicitando impulso procesal, arguyendo que las demandadas se encuentran notificadas, y ya dieron respuesta a la demanda.

Una vez verificado el trámite que se ha surtido hasta el momento en el proceso, encuentra el despacho que efectivamente fue notificada Colpensiones tal y como se avizora en el archivo N°5 del expediente digital, entidad que contesto la demanda, no presentándose esta situación con las demás codemandadas Junta Regional y Junta Nacional; motivo por el cual



se requiere al profesional del derecho le dé cumplimiento al auto del 22 de agosto de 2022, esto procesa con la notificación de la entidades antes mencionadas.

Se le advierte al profesional del derecho que dichas notificaciones deben ser realizadas de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 202, a los buzones electrónicos de las demandadas, las cuales se entenderán realizadas transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de dicha gestión deberá informar al despacho.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073f431b5b15095f7a6e12d7e5ccc001581f0c13c4aa3a060601d810a77030ef**

Documento generado en 10/11/2022 01:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>